**El Distrito Escolar de Northshore**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**4218P**

**Página 1 de 10**

**RELACIONES COMUNITARIAS**

**Acceso Lingüístico**

Los siguientes procedimientos tienen por objeto implementar la Política 4218, establecer una comunicación significativa y bidireccional entre el Distrito y los padres/familiares con dominio limitado del inglés, y promover el acceso de dichos padres y familias a los programas, servicios y actividades del Distrito.

A. **Definiciones**

1. Las personas con **«conocimientos limitados de inglés»** son individuos que no pueden comunicarse eficazmente en inglés, ya sea verbalmente, por escrito o de ambas formas, porque su lengua materna no es el inglés y no han desarrollado fluidez en esta lengua. Una persona con conocimientos limitados de inglés puede tener dificultades en uno o más de los cuatro dominios del lenguaje: hablar, escuchar, leer y escribir. Se insta al personal a recordar que el dominio limitado del inglés puede ser específico del contexto; por ejemplo, un padre puede tener suficientes conocimientos de inglés para entender, comunicarse y/o intercambiar información básica con un profesor, pero puede no tener suficientes conocimientos para comunicar información detallada y específica necesaria en un contexto particular, como una reunión del IEP, una reunión 504 o una audiencia disciplinaria del alumno.

1. **«Lengua principal»** significa la lengua principal hablada por el padre, la madre o el tutor del alumno, o la lengua predominante hablada en el hogar del alumno. Los padres pueden tener más de una lengua principal y/o dialecto.
2. **«Servicios lingüísticos»** se refiere a un amplio espectro de servicios utilizados o necesarios para facilitar la comunicación y el entendimiento entre hablantes de distintas lenguas, y normalmente incluye servicios de interpretación y traducción.
3. **«Interpretación»** significa el proceso de comprender, analizar y procesar completamente un mensaje hablado o de signos y, a continuación, traducirlo fielmente a otro lenguaje hablado o de signos.
4. **«Intérprete»** significa un intérprete de lengua hablada o de lengua de signos que trabaja en una escuela pública, tal y como se define en RCW 28A.150.010, para interpretar para las familias de los alumnos, los alumnos y las comunidades en entornos educativos fuera del aula.
5. **«Traducción»** se refiere al proceso de comunicar el significado de un texto escrito en la lengua de partida a un texto equivalente en la lengua de llegada, de forma que el contenido de ambos textos pueda considerarse el mismo.
6. Por **«intérprete cualificado»** se entiende un intérprete capaz de interpretar con eficacia, precisión e imparcialidad, tanto receptiva como expresivamente, utilizando el vocabulario especializado necesario.

B. **El Programa de Acceso Lingüístico**

El programa de acceso lingüístico del Distrito incluirá la realización de las siguientes actividades:

· Adoptar o desarrollar un plan de acceso lingüístico que describa la forma en que el Distrito identificará las necesidades de acceso lingüístico, asignará recursos, establecerá normas para la prestación de servicios de acceso lingüístico y supervisará la eficacia del programa de acceso al idioma (en una sección posterior de este procedimiento se proporciona información adicional sobre cómo desarrollar el plan de acceso lingüístico);

· Administrar la autoevaluación desarrollada por el Programa de Asistencia Técnica para el Acceso Lingüístico del Centro para la Mejora del Aprendizaje Estudiantil, establecido en RCW 28A.300.130 para evaluar la prestación de servicios de acceso lingüístico (en una sección posterior de este procedimiento se proporciona información adicional sobre la autoevaluación);

· Utilizar la guía desarrollada por el Programa de Asistencia Técnica para el Acceso Lingüístico del Centro para la Mejora del Aprendizaje Estudiantil, establecido en RCW 28A.300.130 para desarrollar, implementar y evaluar la política, los procedimientos y el plan de acceso lingüístico del Distrito. Los procesos para desarrollar y evaluar la política, los procedimientos y el plan de acceso lingüístico deben involucrar al personal, a las familias de los estudiantes y a otros miembros de la comunidad en formas que resulten en comentarios oportunos y significativos, por ejemplo, asociarse con organizaciones comunitarias y proporcionar traducción e interpretación en idiomas que comprendan las familias de los estudiantes;

· Revisar, periódicamente, la política y los procedimientos de acceso lingüístico del Distrito para incorporar las actualizaciones necesarias;

· Colaborar con organizaciones comunitarias sobre cómo trabajar eficazmente con intérpretes y familias; y

· Revisar, actualizar y publicar, al menos una vez al año, información sobre el plan, la política y los procedimientos de acceso lingüístico y los servicios de acceso lingüístico del distrito escolar, incluida la necesidad y el gasto en servicios de acceso lingüístico. La información debe incluir un aviso a las familias sobre su derecho a servicios gratuitos de acceso lingüístico y la información de contacto de cualquier coordinador de acceso lingüístico del distrito escolar y cualquier punto de contacto del edificio para los servicios de acceso lingüístico. La información debe traducirse a los idiomas comunes que entiendan las familias de los alumnos.

**Desarrollando un Plan de Acceso Lingüístico**

El Distrito desarrollará un plan de acceso lingüístico para asegurar que el distrito confrme con la política de acceso lingüístico adoptado por el consejo y todos los demás requisitos de acceso lingüístico. El plan de acceso lingüístico establecerá lo siguiente:

· Quién es responsable por la aplicación del plan, incluidos los administradores a nivel de distrito, grupos de trabajo, comités u otro personal del distrito y de la escuela que será responsable de supervisar el trabajo de acceso lingüístico en el distrito y las escuelas, desarrollar y modificar el plan de acceso lingüístico, establecer y aplicar procedimientos operativos (por ejemplo, cómo puede acceder el personal a los servicios de interpretación y traducción), y supervisar y evaluar la eficacia del plan y los servicios de acceso lingüístico del distrito.

· Formación del personal sobre la política, el procedimiento y el plan de acceso lingüístico del distrito, incluida la frecuencia, el plan de estudios y el personal seleccionado que participará en la formación.

· Identificación de las necesidades de acceso lingüístico en el distrito y de los servicios que se prestarán. El plan incluirá una lista de los idiomas en los que se comunican los alumnos, los padres y las familias, así como la prevalencia de dichos idiomas. El plan también identificará los idiomas del distrito a los que deben traducirse regularmente las publicaciones vitales, de acuerdo con este procedimiento.

· Cómo realizará el Distrito el acercamiento a los padres y comunidades con necesidades de asistencia lingüística y las acciones necesarias para implantar un sistema eficaz de recogida de comentarios.

· Qué recursos se asignarán a la prestación de servicios de acceso lingüístico.

· Una descripción del calendario, los objetivos y los puntos de referencia del trabajo que se va a realizar.

· El enfoque del Distrito para supervisar y evaluar la eficacia del plan y los servicios de acceso lingüístico del Distrito, y el proceso del Distrito para modificar el plan de acceso lingüístico y los procedimientos operativos en respuesta a los comentarios de la comunidad y los padres y los cambios en las necesidades lingüísticas.

· En desarrollando y modificando el plan de acceso lingüístico, el Distrito usará los datos de la autoevaluación y otros comentarios y datos requeridos en este procedimiento y/o la política adoptada por el consejo.

· En la elaboración del plan de acceso lingüístico, el Distrito se adherirá a las normas de prestación de servicios de acceso lingüístico descritas en este procedimiento y en la política adoptada por el consejo.

**Autoevaluación**

· En el desarrollo del plan de acceso lingüístico, el coordinador/enlace de acceso lingüístico administrará una autoevaluación para comprender si el Distrito se está comunicando eficazmente con personas con necesidades de asistencia lingüística y para informar la planificación de acceso lingüístico del Distrito, incluyendo la evaluación de las siguientes áreas:

o Cómo interactúan con el Distrito las personas con necesidades de acceso lingüístico

o La calidad de como el Distrito está proporcionando servicios de asistencia lingüística

o La calidad de como el Distrito está identificando personas con necesidades de acceso lingüístico

o Si el personal escolar recibe una formación adecuada sobre la política y el plan de acceso lingüístico del Distrito.

o Cómo notifica el Distrito a su comunidad los servicios de asistencia lingüística

o Si el Distrito tiene un proceso eficaz para supervisar y actualizar su política y plan de acceso lingüístico.

· Durante la realización de la autoevaluación, el coordinador/enlace de acceso lingüístico colaborará con miembros de la comunidad, líderes y organizaciones que posean conocimientos inherentes a las necesidades culturales y de acceso lingüístico.

· El coordinador/enlace puede administrar la herramienta de autoevaluación desarrollada por el OSPI Programa de Asistencia Técnica de Acceso al Idioma del Centro para la Mejora del Aprendizaje Estudiantil, establecido en RCW 28A.300.130 para evaluar la prestación de servicios de acceso lingüístico.

· El coordinador/enlace volverá a realizar la autoevaluación periódicamente como parte de la supervisión por parte del Distrito de la eficacia de su programa de acceso lingüístico.

C. **La Identificación de las Familias que Necesitan Servicios de Acceso Lingüístico** 1. Al matricular al alumno y periódicamente a lo largo de su educación, el Distrito utilizará una encuesta para identificar a los padres que necesitan servicios de acceso lingüístico y los idiomas en los que pueden necesitar ayuda. La encuesta se traducirá a los idiomas más hablados en el distrito y se incluirá en el paquete de inscripción estándar que se entrega a todos los padres del distrito.

2. El Distrito debe determinar, en un periodo de treinta (30) días a partir de la matriculación de un alumno, el idioma principal que hablan los padres de cada alumno matriculado en la escuela y, si dicho idioma no es el inglés, si los padres necesitan servicios lingüísticos para comunicarse eficazmente con la escuela o el Distrito.

3. El Distrito mantendrá un registro adecuado y actualizado del idioma principal de las familias de los alumnos y utilizará esa información para elaborar su plan y programa de acceso lingüístico.

D. **Los Servicios de Interpretación y Traducción**

1. El Distrito colaborará con organizaciones comunitarias sobre cómo trabajar eficazmente con intérpretes y familias.

2. A medida que los materiales estén disponibles, el Distrito hará esfuerzos razonables para implementar las herramientas desarrolladas por el Programa de Asistencia Técnica para el Acceso Lingüístico del Centro para la Mejora del Aprendizaje Estudiantil, establecido en RCW 28A.300.130, incluyendo la autoevaluación, la guía y las mejores prácticas.

3. Cada escuela y oficina del Distrito, de acuerdo con esta política y procedimiento, proporcionará servicios gratuitos de interpretación oral a aquellos padres/familiares que requieran servicios lingüísticos para comunicarse eficazmente durante cualquier interacción con el Distrito que sea significativa para la educación del estudiante, como, por ejemplo, conferencias de padres y maestros. Además, cada escuela y oficina del Distrito proporcionará traducción gratuita de documentos vitales como se requiere a continuación.

4. Toda la interpretación y traducción será proporcionada por profesionales competentes, lo que se demostrará mediante certificación o medios similares. El Distrito tomará las medidas razonables para garantizar que los intérpretes y traductores conozcan en ambos idiomas los términos o conceptos especializados que se utilizarán en la comunicación en cuestión, y que hayan recibido formación sobre la función de intérprete o traductor, la ética de la interpretación y la traducción, y la necesidad de mantener la confidencialidad.

5. Los padres pueden optar voluntariamente por declinar la oferta del Distrito de un intérprete y elegir en su lugar contar con un amigo adulto, acompañante o pariente para los servicios lingüísticos y de interpretación durante las interacciones con el Distrito, pero el personal de la escuela no puede sugerir esto como una alternativa a la prestación de servicios lingüísticos y de interpretación adecuados. Aunque uno de los padres puede rechazar la oferta del Distrito de proporcionar un intérprete, el distrito o la escuela deben considerar si sigue siendo necesario contar con la presencia de un intérprete cualificado que dirija la comunicación.

Los estudiantes y otros niños menores de 18 años no pueden actuar como intérpretes para el personal de la escuela y los padres durante cualquier reunión o proceso formal o informal.

6. El Distrito facilitará el acceso del personal a servicios apropiados de interpretación y traducción para comunicarse con los padres y las familias con un dominio limitado del inglés, de conformidad con las leyes federales y/o estatales y esta política y procedimiento. El Distrito se esforzará en ser consciente de y planificar por las necesidades de acceso lingüístico dentro del distrito. Para un programa, actividad, reunión o evento planificado, el personal deberá iniciar la solicitud de ayuda o servicios lingüísticos con al menos dos semanas de antelación. El distrito o la escuela tomarán las medidas necesarias para responder a dicha solicitud lo antes posible una vez recibida. En el caso de comunicaciones imprevistas y urgentes, el personal deberá solicitar asistencia lingüística e intentar organizarla tan pronto como se sepa que sea necesario. Si no se puede encontrar un intérprete en el día, la escuela o el distrito deben mantener una comunicación abierta con el solicitante para programar una reunión con intérprete lo antes posible. Si no puede estar presente un intérprete, el personal del Distrito deberá utilizar servicios de interpretación a distancia para comunicarse con los padres y las familias.

7. Al momento, los siguientes servicios de interpretación y traducción están disponibles en el Distrito:   
  
El personal del Distrito recibe anualmente una guía de los servicios de traducción e interpretación disponibles, que incluye cuándo y cómo acceder a ellos y el administrador responsable de garantizar la disponibilidad de dichos servicios. El Distrito ofrece interpretación oral, traducción escrita e interpretación telefónica a través de LanguageLine. Se está elaborando una guía de apoyo para el acceso lingüístico que proporcionará más información a los padres y las familias sobre cómo solicitar y acceder a los servicios de traducción e interpretación, y se compartirá aquí cuando esté finalizada. Los padres y las familias pueden ponerse en contacto con sus escuelas para solicitar servicios de traducción o interpretación.

*El personal del Distrito se puede poner en contacto con la Coordinadora de Acceso Lingüístico, Aspen Brooks, por teléfono a (425) 408-7783 o a abrooks@nsd.org con preguntas o dudas, o para obtener información o apoyo con respecto a los servicios de interpretación y traducción.*

8. Los administradores del distrito, incluidos los que se ocupan del registro y la inscripción, el personal certificado y otro personal apropiado, según determine el superintendente, recibirán orientación e información sobre:

a. los derechos de los padres y las familias con un dominio limitado del inglés bajo la legislación estatal y federal a los servicios de acceso lingüístico prestados por el Distrito;

b. la importancia de comunicarse de manera significativa y eficaz con los padres y las familias con un dominio limitado del inglés;

c. las formas más eficaces de comunicarse con los padres y las familias con un dominio limitado del inglés en relación con los servicios lingüísticos disponibles en el Distrito;

d. la importancia de utilizar servicios competentes de traducción e interpretación al comunicarse con padres y familias con un dominio limitado del inglés;

e. la disponibilidad de servicios de traducción e interpretación en el Distrito, ya sea mediante interpretación en persona, servicios telefónicos, servicios en línea o videoconferencia;

f. los mecanismos y procesos para acceder a los servicios de traducción e interpretación cuando se trabaja con padres y familias con un dominio limitado del inglés, incluida la garantía de que se accede al servicio lingüístico correcto, la comprobación de la comprensión por parte de los padres y las familias una vez iniciada la interpretación, y la revisión adecuada de las traducciones para que el contenido sea apropiado para el público; y

g. el proceso para reportar preocupaciones o quejas.



9. **Servicios de Interpretación**: Siempre que lo soliciten los padres o familiares o siempre que el personal escolar o los funcionarios del Distrito puedan anticipar razonablemente que los servicios de interpretación son necesarios para comunicarse de manera significativa con los padres o familiares en relación con información importante sobre la educación o las actividades escolares del alumno, el Distrito proporcionará servicios de interpretación de acuerdo con este procedimiento.

Dichos servicios de interpretación podrán prestarse en el lugar donde el padre o familiar desee comunicarse o por medios electrónicos, como teléfono o videoconferencia.

Tras notificar con dos semanas de antelación que se requieren dichos servicios, el Distrito se esforzará por proporcionar servicios de interpretación para cualquier grupo lingüístico que constituya al menos el 5 por ciento de la población total de padres del Distrito o 1000 personas, el que sea menor, así como idiomas visuales como ASL, en reuniones públicas organizadas o patrocinadas por el Distrito. Si un intérprete no está disponible cuando se solicita debido a limitaciones de capacidad o recursos, el Distrito se esforzará por facilitar el acceso lingüístico caso por caso mediante interpretación a distancia, traducción escrita y otras opciones en colaboración con las familias que hayan solicitado el servicio.



10. **Traducción de Documentos Vitales**: El Distrito identificará los documentos vitales que se distribuyen o comunican electrónicamente a todos o sustancialmente todos los padres que contienen información importante sobre la educación de un estudiante, incluyendo pero no limitado a:

a. matriculación, solicitud y selección

b. normas académicas y rendimiento de los alumnos

c. seguridad, disciplina y expectativas de conducta

d. educación especial y servicios relacionados, información sobre la Sección 504 y servicios McKinney-Vento;

e. políticas y procedimientos relacionados con la asistencia escolar

f. solicitudes de permiso de los padres por actividades o programas;

g. oportunidades para que los padres accedan a las actividades, programas y servicios escolares;

h. manual del alumno/padre;

a. el Plan de Acceso Lingüístico del Distrito y los servicios o recursos relacionados disponibles;

j. información sobre el cierre de la escuela; y

k. cualquier otro documento que notifique a los padres sus derechos según las leyes estatales aplicables y/o que contenga información o formularios relacionados con el consentimiento o la presentación de quejas en virtud de la ley federal, la ley estatal o la política del Distrito.

​

El Distrito proporcionará una traducción escrita de los documentos vitales para cada grupo lingüístico que constituya al menos el 5% de la población total de padres del Distrito o 1000 personas, el que sea menor. Si el Distrito no puede traducir un documento debido a limitaciones de recursos o si un pequeño número de padres requiere la información en un idioma que no sea el inglés de tal manera que la traducción del documento no es razonable, el Distrito aún proporcionará la información a los padres en un idioma que puedan entender, como por ejemplo a través de la interpretación oral del documento.

Traducciones escritas de documentos vitales por programas de traducción de máquina/computadora no serán usadas o emitidas a padres y familias con Dominio Limitado del Inglés sin previa revisión y edición por un traductor certificado o calificado como determinado por el Distrito.

Todos los documentos e información publicados o emitidos por el Distrito para padres y familias deben contener un aviso en el idioma o idiomas apropiados de que hay disponibles servicios gratuitos de traducción y/o interpretación y cómo solicitar una traducción o interpretación gratuita del documento.

9. **Traducción de Documentos Específicos al Estudiante**: El Distrito tomará todas las medidas razonables para proporcionar a los padres y a las familias, en un idioma que puedan entender, una traducción de cualquier documento que contenga información individual y específica del alumno relativa, entre otras cosas, a:

a. salud;

b. seguridad;

c. temas legales o de disciplina; y

d. derecho a la educación pública, la elegibilidad para los servicios de educación especial, la colocación en el Programa de Aprendizaje del Idioma Inglés, el Programa de Altas Capacidades, cursos acelerados como Colocación Avanzada, o cualquier otro programa académico no estándar.

10. **Alternativas a Traducción**: Cuando la traducción de un documento no esté disponible o no se pueda realizar, como en una situación de emergencia, la escuela o la oficina del Distrito proporcionará un aviso adjunto a los padres y familias en el idioma o idiomas apropiados de que hay disponibles servicios gratuitos de traducción y/o interpretación y de cómo solicitar una traducción o interpretación gratuita del documento.

E. ​**Proporcionando Información a Padres y Familias**

1. El distrito revisará, actualizará y publicará, al menos una vez al año, información sobre el plan, la política y los procedimientos de acceso lingüístico y los servicios de acceso lingüístico del distrito escolar. La información debe incluir un aviso a las familias sobre su derecho a servicios gratuitos de acceso lingüístico y la información de contacto de cualquier enlace/coordinador de acceso lingüístico del distrito escolar y cualquier punto de contacto del edificio para servicios de acceso lingüístico. La información debe traducirse a los idiomas más comunes entre las familias de los alumnos.

2. El Distrito notificará esta política al personal, al menos una vez al año. El personal recibirá periódicamente orientación por escrito sobre cómo y cuándo se debe acceder a los servicios de interpretación y traducción, y dicha orientación se actualizará según sea necesario para reflejar los servicios disponibles.

3. Los padres y las familias también serán notificados anualmente sobre el proceso para presentar quejas a través de la política y el procedimiento de no discriminación del Distrito si creen que dichos servicios no se han prestado adecuadamente.

4. El Distrito tomará medidas para garantizar que, en el momento de la inscripción, se proporcione información sobre los servicios de interpretación y traducción disponibles y sobre el proceso de quejas del Distrito a cualquier padre (s) o miembro de la familia cuando haya razones para creer que los padres o miembros de la familia del estudiante pueden tener un dominio limitado del inglés (por ejemplo, los resultados de la encuesta sobre el idioma del hogar, la solicitud de un intérprete por parte de un padre o miembro de la familia). El Distrito tomará las medidas razonables para proporcionar la información requerida por esta sección en el idioma principal que se hable predominantemente en el hogar.

5. Las escuelas y oficinas del Distrito colocarán en un lugar visible, en la entrada principal de la escuela u oficina o cerca de ella, un cartel en los principales idiomas hablados en el Distrito sobre los derechos de los padres a los servicios de traducción e interpretación y sobre cómo acceder a dichos servicios.

6. En la medida de lo posible, el sitio web del Distrito proporcionará información en los idiomas designados sobre los derechos de los padres a los servicios de traducción e interpretación en virtud de la legislación federal y estatal y sobre cómo acceder a dichos servicios.

**F. Recogida y análisis de datos**

El Distrito recopilará anualmente y analizará periódicamente la siguiente información sobre acceso lingüístico y servicios de acceso lingüístico:

· El idioma en que cada estudiante y su familia prefieren comunicarse;

· Si se solicitó y proporcionó un intérprete calificado para la familia del estudiante en las reuniones reportadas en el sistema de datos estudiantiles Comprehensive Education Data and Research (CEDARS) de OSPI.

· Otros datos sobre la prestación de servicios de acceso lingüístico, según lo requiera la OSPI.

El Distrito presentará la información recopilada según lo requiera la OSPI.

El Distrito brindará a los participantes de cada reunión interpretada la oportunidad de dar su opinión sobre la eficacia de la interpretación y la prestación de servicios de acceso lingúístico.

**Quejas por discriminación**

Se prohíbe la discriminación basada en el origen nacional, que incluye el idioma y el dominio limitado del inglés. Cualquier persona puede presentar una queja alegando discriminación basada en el idioma o que el distrito no proporciona servicios de acceso al idioma utilizando el proceso de quejas descrito en el Procedimiento de No Discriminación 3210P del distrito.

Publicado: el18 de noviembre, 2024

Revisado: